



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA ROSA  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **264** -2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

14 MAR. 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 161-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de febrero de 2018, el INFORME LEGAL N° 108-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 01 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 161-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 15 de febrero de 2018, SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y MARIA GLADYS CALDERON GONZALES; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana J, Lote 9A, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064332, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 108-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 01 de marzo de 2018, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Sexto y Noveno Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: “(...) en los diarios El Peruano y El Callao de fecha 13 de noviembre de 2017; (...)”

DEBE DECIR: “(...) en el diario El Peruano de fecha 13 de noviembre de 2017 y en el diario El Callao de fecha 14 de noviembre de 2017; (...)”

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 29A, Barrio XIII, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024166, (...)”

DEBE DECIR: “(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 9A, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064332, (...)”

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE: “(...)”, a través de la publicación en los diarios El Peruano y El Callao, de fecha 14 de noviembre de 2017, (...)”



DEBE DECIR: "(...), a través de las publicaciones en el diario El Peruano de fecha 13 de noviembre de 2017 y en el diario El Callao de fecha 14 de noviembre de 2017, (...)";

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAR. 2018

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Sexto y Noveno Considerando** de la **Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural No. 161-2018-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, de fecha **15 de febrero de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE DE VISTOS.**

"(...) en el diario El Peruano de fecha 13 de noviembre de 2017 y en el diario El Callao de fecha 14 de noviembre de 2017; (...)";

**PARTE CONSIDERATIVA.**

**SEXTO CONSIDERANDO:**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 9A, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01064332, (...)";

**NOVENO CONSIDERANDO:**

"(...), a través de las publicaciones en el diario El Peruano de fecha 13 de noviembre de 2017 y en el diario El Callao de fecha 14 de noviembre de 2017, (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 161-2018-GRC/GGR-OGPI/UAAP**, de fecha **15 de febrero de 2018**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao

CPC Guillermo Osorio Cisneros Tarmeño  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL